



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 FEB 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGIE NATALI BARRANTES GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00346-00

El Juzgado mediante providencia del 22 de octubre del 2018 (fl.539), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.541-547), y se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6° y artículo 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el inciso iii, Literal j, numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 346-347).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls.1-4).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

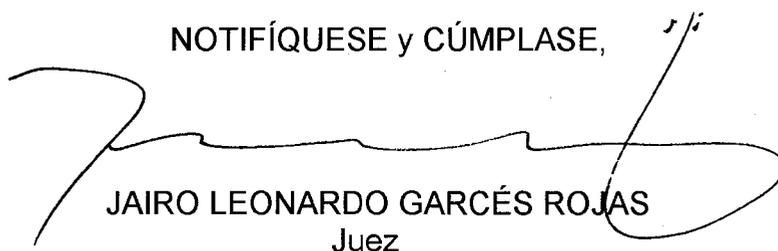
RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ANGIE NATALY BARRANTES GARCÍA y CRISTIAN STEVEN MEJÍA GÓMEZ, en representación de su hijo menor DILAN JOSÉ RODRÍGUEZ BARRANTES; DONAL BARRANTES GÓMEZ; JASBLEIDY GARCÍA FUENTES; YEISON BARRANTES GARCÍA; HAROLD BARRANTES GARCÍA; YEISON EDUARDO MARÍN TORRES; EDUARDO ALFONSO MARÍN MARTÍNEZ; ANA RITA GÓMEZ DÍAZ; YURY MILENA MONSALVE FUENTES, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so

pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y al Director Administrativo y Financiero –Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería jurídica para actuar al bogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES, como apoderado de los demandantes, de conformidad a las facultades del poder obrante a folios 1-3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

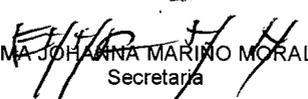


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 08 11 2 FEB 2019


EMMA JOHANNA MARÍN MORALES
Secretaria